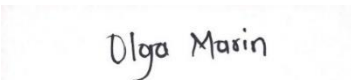


CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez informando que el encabezado del auto de sustanciación No. 3935 del 15 de noviembre de 2019 visible a folios 75 del C 1, aparece en el encabezado que las partes son COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra IVÁN RODRÍGUEZ ZÍÑIGA, radicado 2019-00184, **siendo lo correcto que se trata de un proceso ejecutivo instaurado por REINALDO GÓMEZ AGUIRRE contra ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CEFERINO y JOAQUÍN EMILIO CASTRO RAMÍREZ, radicado 2018-00490.**

Además, le informo que a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en tal auto, en virtud del cual se ordenó el emplazamiento del demandado Joaquín Emilio Castro Ramírez.

Rionegro, Antioquia, 24 de agosto de 2020


Olga Luz Marín Mesa
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINALDO GÓMEZ AGUIRRE
DEMANDADO	JOAQUIN EMILIO CASTRO RAMÍREZ ANGELA MARÍA RODRIGUEZ CEFERINO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00490 00
SUSTANCIACIÓN	839
ASUNTO:	Aclara auto y requiere a la parte demandante

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del C GP, de oficio **se corrige el encabezado** del auto de sustanciación No. 3935 del 15 de noviembre de 2019 visible a folios 75 del C 1, en el sentido de que se trata de un proceso **ejecutivo instaurado por REINALDO GÓMEZ AGUIRRE contra ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CEFERINO y JOAQUÍN EMILIO CASTRO RAMÍREZ, radicado 2018-00490.**

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que gestione el emplazamiento del demandado JOAQUÍN EMILIO CASTRO RAMÍREZ, la cual se ordenó mediante auto del 15 de noviembre de 2019 en los términos del artículo 108 del C G P.

Si bien el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 estableció que los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cierto es que de conformidad con el inciso 2 del artículo 624 del C G P, las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando comenzaron a surtirse las mismas**, en este caso el artículo 108 del C G P, hay que aplicarlo en el sentido de que ya se había ordenado el emplazamiento del demandado en un medio escrito en día domingo como El Colombiano o en la Emisora Caracol y en ese sentido debe atender el requerimiento la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
